



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2022	LISTADO DE ESTADO				
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2022-00065-00	EXONERACION DE CUOTA	DIEGO MAURICIO HURTADO ALCALDE	EYMI PAOLA DIAZ MEDINA	Incorpora proceso de paternidad	11/08/22	No.1
506893184001-2021-00171-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	CLAUDIA REYES SILVA	FREDY CONTRERAS CARDOZO	programa fecha para prueba de ADN	11/08/22	No.1
506893184001-2022-00112-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	ANGELICA MARIA PARRA	JORGE BERNANDRO BOLAÑOS C.	Inadmite demanda	11/08/22	No.1
506893184001-2019-00131-00	DIVORCIO	EMILIO GONZALEZ QUIROGA	CARMIÑA GUZMAN CASTRO	Ordena entregar copias autenticas	11/08/22	No.1
506893184001-2016-00161-00	J.VOLUNTARIA-INTERDICCION	HERNANDO LOPEZ GARCIA	EVER LOPEZ VALENCIA(INTERDICTO)	Programa fechas audiencia	11/08/22	No.1
506893184001-2018-00146-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	MONICA ANDREA FIGUEROA HERNANDEZ	CRISTIAN ALBERTO PEREZ SANCHEZ	Programada fecha audiencia	11/08/22	No.1
506893184001-2020-00120-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YENNY ALEXANDRA VILLAREAL S.	JUANCARLOS RONDON L.	Incorpora documento	11/08/22	No.1
506893184001-2019-00199-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANGELA MARCELA PLAZAS	WILFER EDILBERTO CALLEJAS	Reprograma audiencia	11/08/22	No.1
506893184001-2021-00066-00	SUCESION	LUZ MARINA AREVALO SILVA	JACINTO AREVALO GOMEZ (CAUSAMTE)	Incoopora documentos	11/08/22	No.1
506893184001-2021-00057-00	ADJUDICACION DE APOYO	OLGA MARIA AGUILAR	CLEOTILDE CAICEDQ DE GUALTEROS	Ordena requerir	11/08/22	No.1
506893184001-2022-00101-00	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO	ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ	OFELIA VARELA GALEANO	Admite demanda	11/08/22	No.1
506893184001-2022-00063-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ	FLORENTINO CAMACHO	Reconoce personeria	11/08/22	No.1


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

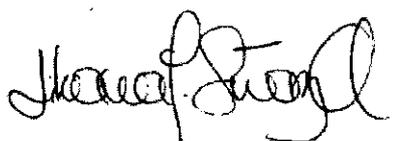
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Exoneración de Alimentos
Demandante:	Diego Mauricio Hurtado Alcalde
Demandado:	Juan Manuel Hurtado Díaz
Radicación:	506893184001-2022-00065-00
Asunto:	Incorpora expediente

Incorpórese al proceso el expediente de Investigación de Paternidad y Disminución de alimentos radicado 506893184001-2014-00073-00 y envíese el vínculo del proceso digitalizado a la parte demandante. Por secretaria efectúese el emplazamiento al demandado conforme se indicó en numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Claudia Reyes Silva
Demandado:	Fredy Contreras Cardozo
Radicación:	506893184001-2021-00171-00
Asunto:	Reprograma examen ADN

Incorpórese al expediente la constancia de inasistencia del grupo familiar a la toma de muestras programada para el día 26 de julio, a la que no se presentó el demandado.

Por lo anterior teniendo en cuenta que el demandado no presentó excusa para su inasistencia, el despacho dispone insistir por segunda vez y programa una nueva citación en la que se le advertirá al demandado respecto de las consecuencias por su renuencia a asistir a dicha prueba. Remítase oficio por correo electrónico y además a la dirección física del demandado, en caso de no confirmarse el recibido del correo electrónico, confírmese la recepción del mismo a través del celular del demandado, anotado en la demanda.

Para el efecto programa la toma de muestras para ADN al grupo familiar involucrado en el presente asunto, para el **día martes 20 de septiembre a la hora de las 8:00 a.m.** Remítase el formato FUS debidamente diligenciado a la unidad Básica de Medicina Legal de Granada Meta, donde se practicará la toma de muestras, junto con la respectiva solicitud y cítese oportunamente a la señora CLAUDIA REYES SILVA quien deberá comparecer con la menor SHARIK NATALIA REYES SILVA y al demandado FREDY CONTRERAS CARDOZO.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 4 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Angélica María Parra
Demandado:	Jorge Bernardo Bolaños
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00112-00
Asunto:	Auto Inadmite

En aplicación del Artículo 90 del CGP., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

Debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando con la demanda los soportes de la entrega, lectura y acuso de recibido de la demanda y anexos a la dirección física del demandado, toda vez que solo indica la dirección, sin más información al respecto. Del mismo deberá proceder con el escrito de subsanación a acreditando su remisión al demandado.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.35 Hoy: 12 de agosto de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Emilio González Quiroga
Demandado:	Carmita Guzmán Castro
Radicación:	506893184001-2019-00131-00
Asunto:	Autoriza retiro oficios en físico

Desarchivado el expediente se observa que los oficios para el registro de la sentencia fueron librados y remitidos por correo electrónico a la Registraduría del Estado Civil de Girardot, Notaría Cuarta de Bogotá y Registrador del Estado Civil de El Guamo, Tolima. Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta del registro de la sentencia, por tal razón y atendiendo la solicitud de la apoderada, el despacho dispone hacer entrega de los oficios en físico junto con las copias auténticas que se encuentran agregadas al proceso, para lo cual se autoriza su desglose, dejando copia de los oficios en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación:	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Auto admite aplazamiento audiencia

Como la apoderada de la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia programada para el 10 de agosto de 2022 en razón a que tenía programadas cuatro audiencias para el mismo día en horas de la mañana, razón por la que no se realizó la misma, el despacho dispone señalar nueva fecha para continuar la audiencia de Instrucción y juzgamiento, la que se fija para la hora de las 2:00 p.m. del día 1 de septiembre de 2022. Solicítese el agendamiento de la audiencia a la Oficina de Apoyo para audiencias virtuales, cítese oportunamente a las partes y elabórense los oficios citatorios a los testigos **EDUAR ANDRÉS HERRERA** y **CRISTIAN CAMILO VELÁSQUEZ** para que asistan presencialmente a la audiencia conforme se dispuso en la audiencia del 6 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Hernando López García
Demandado:	Ever López Valencia
Radicación:	506893184001-2016-00161-00
Asunto:	Auto reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el pasado 3 de agosto de 2022 no se llevó a cabo en razón a que se cruzó con otra fecha programada dentro del proceso 2021-00016, el despacho dispone programar una nueva fecha para llevar a cabo audiencia virtual en la que serán escuchados la guardadora señora Mery Ahumada López y el señor Ever López Valencia, con el fin indicado en auto del 23 de junio de 2022, para lo cual se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 26 de agosto de 2022. Solicitese el agendamiento de la audiencia a la Oficina de Apoyo para audiencias virtuales y cítese oportunamente a los nombrados quienes comparecerán de manera presencial a la sala de audiencias del juzgado.

En cuanto a la solicitud de permitir la intervención del señor Jairo Usme Parra en representación del señor Hernando López García por dificultad en la audición del mencionado, el despacho se abstiene de autorizar dicho ingreso, habida cuenta que únicamente se citó al señor LOPEZ VALENCIA y el mismo estará acompañado de su guardadora.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yenny Alexandra Villarreal Silva
Demandado:	Juan Carlos Rondón Lora
Radicación:	506893184001-2020-00120-00
Asunto:	Incorpora fotocopia cédula

Incorpórese al expediente la fotocopia de cédula del demandado, allegada mediante correo electrónico cuyo asunto hace referencia a solicitud verificación de cuota alimentaria, sin ser suscrito por ninguna de las partes, ni provenir de sus correos registrados, sin embargo se agrega por tratarse de documento del demandado.

En cuanto al requerimiento efectuado a Temporales Líder, el despacho revisada la cuenta del juzgado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que ya se normalizaron los descuentos al haber recibido los depósitos de cuota alimentaria y embargo desde el 6 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUIY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Marina Arévalo Silva y otros
Causante:	Jacinto Arévalo Gómez y Rosalbina Silva
Radicación:	506893184001-2021-00066-00
Asunto:	Auto remitir oficio DIAN apoderadas

Incorpórense al proceso los documentos allegados por las apoderadas de los herederos, que obran a folios 58 al 63 y oficio de la DIAN, folios 64 y 65 del expediente digital.

En cuanto al trabajo de partición ha de decirse que en su momento será tenido en cuenta el último presentado obrante a folios 62 y 63 del expediente, para correr traslado del mismo. Lo anterior en razón a que no se ha obtenido aún el paz y salvo de la DIAN.

De otro lado como la DIAN mediante su oficio 1.22.272.555. .2538 del 1° de agosto de 2022 dio respuesta a nuestra solicitud, se dispone que por secretaria se remita dicho oficio a las apoderadas de los herederos reconocidos con el fin que aporten la documentación a este despacho para ser remitida oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUIY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Olga María Aguilar
Demandado:	Cleotilde Caicedo de Gualteros
Radicación:	506893184001-2021-00057-00
Asunto:	Requiere demás entidades para valoración de apoyos

En atención a la respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Meta en la que indica que según directriz de la Defensoría del Pueblo Nivel Central, actualmente no cuentan con el perfil solicitado en la norma por parte del personal que labora en la entidad, para realizar dicha valoración y por lo tanto no es posible atender nuestra solicitud, el despacho dispone en cumplimiento a lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2018 y en concordancia con el artículo 2.8.2.4.6 del Decreto 487 de 2022, requerir mediante oficio a la Personería Municipal, a la Gobernación del Meta y a la Alcaldía Municipal con el fin de que informen si cuentan con el personal idóneo y capacitado para llevar a cabo la valoración de apoyos requerida bajo los lineamientos de la citada ley.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 4 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

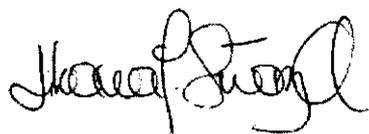
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jairo Galindo Álvarez
Demandado:	María Oveida Ramírez Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00063-00
Asunto:	Auto no acepta notificación

Como las notificaciones remitidas a la demandada y vistas en el archivo digital del expediente folios 03 y 10, no cumplen a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 6° inciso 4° parte final de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se aportó la certificación de entrega de las mismas al demandado, el juzgado no la tiene en cuenta.

En atención al poder allegado se reconoce al doctor JIN JHON ARROYO PINZON, como apoderado de la demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para efectos de notificación a la demandada del respectivo auto admisorio, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 301, inciso 2° del CGP.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N° 35 Hoy: 12 de agosto de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 4 de agosto de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Alexander Quintero Rodríguez
Demandado:	Ofelia Varela Galeano
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00101-00
Asunto:	Auto Admite

Se tiene por subsanada la demanda en tiempo.

El señor ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial, en contra de OFELIA VARELA GALEANO y a la vez solicita amparo de pobreza.

La demanda ha sido presentada con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., por lo que deberá admitirse y tramitarse por el procedimiento verbal, y se concederá el amparo de pobreza.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** adelantada por **ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ** contra **OFELIA VARELA GALEANO**.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el artículo 369 del CGP.

CUARTO: Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó el oficio número 152 del 28 de julio de 2022, donde la Notaría Única del Circulo de San Martín, Meta, contesta el derecho de petición al demandante, para efectos de adquirir el registro civil de nacimiento de la demandada, es del caso, oficiar a dicha entidad para que a costa del actor envíe el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora OFELIA VARELA GALEANO, que aparece inscrito en el indicativo serial No.3876549, dentro de un término de cinco días contados a partir del recibo del oficio. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: En cuanto al amparo de pobreza solicitado por el demandante, dado a que no cuenta con dinero alguno para sufragar los gastos del proceso, por averiguado se tiene, que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad garantizada por las igualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, peritos, cauciones y otras expensas.

De otra parte no puede olvidarse que el amparo de pobreza es desarrollo del principio constitucional a la justicia y desarrollo del principio de igualdad procesal de las partes en el proceso.

Al caso presente, el artículo 151 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente: ***“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.***

Y, por el artículo 152 de la misma codificación establece lo siguientes: ***“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.***

Por lo anterior se tiene que se ha de conceder el amparo de pobreza toda vez que el demandante afirmó en su escrito no estar en condiciones de sufragar los gastos del proceso, designando a su apoderado por su propia cuenta.

SEXTO: Por encontrarse amparado por pobre el demandante, se encuentra exento de prestar caución procesal, para efectos de conceder la medida cautelar solicitada, por lo que se ordena el registro de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 236-49219 y en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 21 No.11C-88, Urbanización Los Molinos de San Martín, Meta. Librense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a la Cámara de Comercio respectivamente.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico N° 35 Hoy:
12 de agosto de 2022
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Incidente Sancionatorio en Ejecutivo de Alimentos Cuaderno No. 2
Incidentante:	Juzgado Promiscuo de Familia
Incidentada:	María Emelina Vaca Perilla
Radicación:	506893184001-2019-00199-00
Asunto:	Auto reprograma audiencia

En atención a lo manifestado por la abogada DORA H. CARVAJAL DE CARRERO, quien a pesar de no haber aportado poder manifiesta ser apoderada de la empresa Vargarli S.A.S, e indica en su escrito que a partir de la segunda quincena de junio se han realizado los descuentos ordenados por el juzgado y en cuanto a la audiencia programada indica en el escrito que la demandante se conectó y en pantalla le aparecía ser la única participante en la reunión, sin embargo, no se visualiza la hora en que se unió. Se advierte que la audiencia inició siendo las 9:02 minutos y al no haberse presentado la incidentada, se dio por evacuada y se finalizó a las 9:06 minutos. Sin embargo el despacho, respecto de los descuentos que además dice haber efectuado la empresa para el proceso, revisó la cuenta del juzgado y no encontró tales depósitos, por tal razón en aras de aclarar la situación se programará nuevamente fecha para escuchar a la señora María Emelina Vaca Perilla en audiencia virtual, advirtiendo a la misma que deberá ingresar a la audiencia 10 minutos antes de la hora fijada y en caso de tener algún inconveniente de conexión podrá comunicarse e informarlo en el momento al teléfono fijo del juzgado.

Por consiguiente, señala fecha para escuchar en declaración a la señora MARIA EMELINA VACA PERILLA, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES MI TIERRITA S.A.S. y/o VAGARLI S.A.S. para el día 5 del mes de septiembre de 2022 a las 9:00 am. Solicitese el agendamiento de la audiencia virtual y citese oportunamente a la incidentada, con las advertencias arriba indicadas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035
del 12 de agosto de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria